

INSTRUCCIONES dirigidas a los Delegados del Consejo en los puertos de Progreso, Tampico y Veracruz, relativas a la peste bubónica.

Consejo Superior de Salubridad.—México.

El peligro a que expondrá a la República Mexicana la peste bubónica si se desarrolla en forma epidémica en la Isla de Cuba, si continúa en San Juan de Puerto Rico y en Puerto España, de la Isla de la Trinidad, es tan grave, que ha obligado al Consejo a consultar las reformas al Capítulo 2.º del Reglamento de Sanidad Marítima y a dar otra serie de disposiciones que hagan más eficaz la defensa de nuestro país contra la posible invasión de la epidemia de peste bubónica.

El Consejo me encarga que recomiende a Ud. la sujeción a los artículos del 26 al 29 del Código Sanitario, los relativos al Reglamento de Sanidad Marítima y las reformas hechas a las adiciones al Capítulo 2.º del mismo Reglamento.

Este nuevo acuerdo faculta al Consejo, en la cláusula 3.ª del artículo 1.º, para que aplique las medidas que le sean preferibles entre las que tiene la citada cláusula, y en vista de esta facultad, el mismo Consejo recomienda a Ud. que ponga en *observación*, es decir, en aislamiento, a todas las personas de quienes se adquiere la certidumbre de que han estado en contacto con los enfermos, ya sea en la Estación Sanitaria, si tuviere la capacidad suficiente, o si no la tuviere, a bordo de los buques que las conduzcan.

En la cláusula 6.ª del mismo artículo 1.º se dice que “la destrucción de las ratas de los buques debe ser efectuada antes o después de la descarga del cargamento, pero en este último caso se observarán las instrucciones que el Consejo dará a los Delegados.” Las instrucciones son estas: Cuando se tenga que hacer la descarga antes de la desinfección, al estar izado en la grúa el bulto que sale de la bodega, el Delegado lo examinará por todos lados, para saber si está agujereado por ratas o ratones; y en ese caso, por la abertura que presente el bulto se inyectará un chorro de vapor de agua que haga salir al roedor, el que será recibido en una vasija que contenga agua hirviendo y de allí, con las precauciones debidas, se le encerrará en una vasija que pueda ser herméticamente cerrada, para enviarla al bacteriologista, quien decidirá si el tal roedor está o no infectado de peste. En el caso de que estando agujereado el bulto, no saliere de él rata o ratón, ese bulto no se desembarcará. Todos los otros bultos que no presenten señales de horadación, se dejarán descargar desde luego.

A los marineros que tengan que manejar los bultos en la bodega, se les recomendará el uso de guantes que impidan el piquete de las pulgas.

En el artículo 2.º hay que llamar la atención sobre este hecho: nuestro Reglamento de Sanidad Marítima, en su cláusula 2.ª del artículo 11, declara sospechosos aquellos buques en que ha habido a bordo casos de peste, pero que no ha tenido ningún caso nuevo en los últimos siete días de navegación; declara igualmente sospechosos a los que habiendo salido del lugar infectado, hayan hecho una travesía menor de siete días.

Respecto al artículo 3.º de las reformas al Capítulo 2.º del Reglamento de Sanidad Marítima, hay que hacer estas observaciones:

La cláusula 3.ª del artículo 2.º del Reglamento de Sanidad Marítima, dice: “*indemnes* son los buques que aun cuando hayan salido del puerto infectado, han hecho una travesía que excede de siete días y a su llegada no tienen enfermos de peste, ni los han tenido durante la travesía.”

Por esta transcripción se descubre que los buques podrán considerarse como indemnes en cada puerto, según el número de días que hayan gastado de la Habana al puerto y que ésta no puede ser lo mismo para cada uno de los puertos de Veraacruz, Progreso y Tampico.

En caso de llegar indemnes, se sujetarán, como dice la Ley, a la cláusula 1.ª del artículo 3.º y a la 2.ª y 3.ª del mismo artículo.

Cuando hay ratas o mortalidad insólita de ellas, se deberá proceder a la aplicación de las medidas de que habla el artículo 4.º

Los artículos 5.º y 6.º no necesitan ninguna aclaración.

Aun cuando a Ud. le son familiares, no solamente las disposiciones que acabo de dictar, sino los detalles de ejecución de ellas, me encarga el Consejo que le recuerde las siguientes:

Que tenga Ud. el lazareto arreglado para recibir a los enfermos de peste bubónica, con sus ventanas alambradas y sus dobles puertas también alambradas.

Que la provisión de agua sea suficiente y que los desagües estén al corriente.

Se recomienda a Ud., igualmente, que desde luego procure la destrucción de las ratas o ratones que pueda haber en el lazareto o en sus alrededores; que mantenga la más estricta limpieza para evitar las pulgas y los otros insectos, y para hacer más eficaz la destrucción de éstos, haga Ud.regar todos los días los pisos de las habitaciones con una solución de cianuro de mercurio al uno por mil.

Ya me dirijo a la Autoridad Política y Municipal de ese puerto, suplicándole que, de acuerdo con Ud., dicte cuantas medidas crea eficaces para hacer la destrucción de las ratas, ratones y otros roedores.

Ya se envía una cantidad de virus de Denyys con el mismo objeto de destrucción de las ratas.

En caso de que tengan que acercarse las embarcaciones al muelle, que se haga con los cables más largos posibles y proveyéndolos de los embudos que hagan imposible que las ratas puedan llegar a tierra.

Con la vacuna que se le envíe, sírvase inyectarse Ud. mismo, al otro Delegado, al personal que tenga que subir a bordo, y con todo empeño procure que consientan en dejarse vacunar los empleados de la Aduana y los consignatarios de los buques, y en general, todas aquellas personas que tengan necesidad de ponerse en contacto con el buque, indicándoles que es para su seguridad personal y para protección de la República.

Aun cuando en la ley está indicado lo que debe hacerse con las ratas, le recomiendo que ponga el mayor esmero; pero no quiero que olvide Ud. que en la epidemia de Manchuria no coincidió la peste de las ratas con la peste de los hombres; de manera que hay otro medio de introducción de la enfermedad, que es de persona a persona y por la respiración.

Me permito llamar la atención de Ud. hacia el hecho de que no existe contradicción entre las precauciones sanitarias preceptuadas para los buques en el Reglamento de Sanidad Marítima y lo dispuesto en el artículo 2.º del acuerdo relativo a medidas que conciernen a la peste bubónica, pues el Reglamento se

ocupa de medidas tomadas o que deberán tomarse contra el cólera y la fiebre amarilla, y el acuerdo ha sido dictado especialmente para la peste bubónica.

Dr. Licéaga.

OBSTETRICIA.

Breves consideraciones acerca de las indicaciones para aplicar el Fórceps.

El Fórceps es una pinza destinada a ser colocada sobre la cabeza del feto con objeto de tomar sólidamente a éste para extraerlo del organismo materno.

La aplicación del Fórceps es una de las intervenciones más empleadas en la práctica obstétrica, y aun podría añadir, sin temor de exageración, que muchos médicos se deciden a recurrir a él con precipitación, en casos en que el parto habría terminado de una manera espontánea, con sólo una prudente espera.

De aquí el que el empleo del Fórceps deba ser bien meditado y que se conozcan sus verdaderas indicaciones, pues sólo ellas imponen la intervención. Toda operación no indicada realiza una falta profesional o quizá un delito, supuesto que puede traer consigo consecuencias graves a la madre, al engendro y algunas veces aun a los dos.

En la práctica diaria debe un médico, celoso de su reputación y cuidadoso de las vidas que le son confiadas, saber resistir a las súplicas de la parturienta, a los ruegos de sus familiares que le piden la terminación del parto por una extracción instrumental y resistirse aun a sí mismo ante consideraciones personales que lo obligan a permanecer por largo tiempo al lado de su paciente, evitándole la asistencia a sus demás ocupaciones profesionales.

Una de las cuestiones más delicadas de la práctica obstétrica es discernir cuando una aplicación de Fórceps es necesaria, pues si en términos generales basta decir que está indicada siempre que algún peligro amenace la vida de la madre, la del niño o la de ambos, y la terminación del parto substraer de una manera cierta ese peligro, esta sencilla manera de considerar la intervención, queriendo decir mucho, no dice nada, y en la práctica hay que saber precisar cuando la operación es necesaria y útil.

La aplicación del Fórceps tiene indicaciones precisas que es indispensable conocer con exactitud, porque sólo ellas justifican la intervención.

Debe, en efecto, recordarse que un parto terminado por los solos esfuerzos de la naturaleza tiene mucho menor peligro para la madre y el hijo que una extracción instrumental, por bien que se haga.

En esta Memoria me propongo precisar las indicaciones principales de la aplicación de este precioso instrumento, sin duda alguna el que más servicios ha